



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

145 años

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2023.10.06 15:42:12 -06'00'



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 9 de octubre del 2023

AÑO CXLV

Nº 185

152 páginas

TOME NOTA

REQUISITOS

para el trámite de publicaciones en los Diarios Oficiales
La Gaceta y el Boletín Judicial

Todo documento que se presente en forma física (entiéndase papel) o digital (con firma digital) deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- ▶ Documento 100% legible (letra clara, sin tachones).
- ▶ Documento original, ya sea impreso o digital.
- ▶ Nombre completo y cargo del responsable de la publicación como parte del texto a publicar.
- ▶ Firma del responsable del documento (firma digital o física).
- ▶ Sello cuando corresponda.
- ▶ El documento no debe incluir sellos o firmas dentro del texto a publicar.
- ▶ Presentar el respaldo digital del documento a publicar en formato de Word (.docx) o PDF editable.

Recepción de documentos
Pago de Contado

 **Imprenta Nacional**
Costa Rica

en la que conste la entrega con fines de adopción o, en su defecto, la resolución que apruebe la adopción y ordene la entrega de la persona menor de edad.

ARTÍCULO 2- Se reforma el inciso a) del artículo 13 de la Ley 7756, Beneficios para los Responsables de Pacientes en Fase Terminal y Personas Menores de Edad Gravemente Enfermas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 13- Licencia extraordinaria

[...]

a) Que el familiar enfermo tenga una relación de dependencia con la persona asegurada activa que solicita su cuidado. En el caso de las personas menores de edad, puede tratarse de los progenitores que ejercen la patria potestad, el tutor, el curador, el representante legal o, en ausencia de estos, el familiar más cercano del enfermo. En el caso de procesos de adopción, se requerirá que la persona que solicite el beneficio en nombre de una persona menor de edad la haya recibido con el propósito de la adopción. Para poder acceder a la licencia, el adoptante deberá presentar una certificación emitida por el Departamento de Adopciones del Patronato Nacional de la Infancia, el juzgado de familia correspondiente o, en su lugar, el notario público. Esta certificación debe confirmar la entrega del menor con fines de adopción o, en su ausencia, la resolución que apruebe la adopción y ordene la entrega del menor.

Rige a partir de su publicación.

Johana Obando Bonilla
Diputada

NOTA: El expediente legislativo pasó a estudio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales.

1 vez.—Exonerado.—(IN2023816008).

LEY DE DEFENSA DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y COLABORADORES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

Expediente N° 23.958

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En nuestro país tenemos un sistema legal que se basa en la responsabilidad individual o subjetiva, donde es necesario probar la participación directa del acusado, como individuo físico, en los acontecimientos bajo investigación, para poder aplicar una sanción de carácter penal.

Sobre lo anterior, manifiesta la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mediante resolución número 00030-1992 de las diez horas con treinta minutos del diecisiete de enero de mil novecientos noventa y dos, indicó que:

(...) en lo que se refiere a la materia penal no se admite la responsabilidad objetiva (aun cuando se discute que ciertas instituciones de esa área del derecho conservan en alguna medida tal característica -por ej. los delitos “preterintencionales” y los llamados delitos “calificados por el resultado”). Lo anterior significa que no puede existir delito sin la necesaria demostración de culpabilidad (es el llamado principio de culpabilidad, que a nivel de tipicidad implica que la conducta para ser típica, debe ser al menos culposa; y a nivel de culpabilidad, que no hay delito si el injusto no es reprochable al autor) (...).

A partir de lo anterior se deduce que una institución en particular no puede ser demandada en el ámbito penal, a menos que se trate de una acción civil resarcitoria. Esta acción

civil resarcitoria se define doctrinalmente como la acción legal reconocida por el sistema jurídico, que permite reclamar compensaciones tanto por daños materiales como morales, así como la indemnización de perjuicios, dentro del proceso penal destinado a determinar la responsabilidad penal por la comisión de un delito, en la cual la Administración podría tener responsabilidad objetiva.

Ahora bien, la acción civil resarcitoria mencionada anteriormente puede estar dirigida tanto contra la Administración (responsabilidad objetiva) como contra el funcionario público en su carácter personal (responsabilidad subjetiva).

En este sentido, el artículo 201 de la Ley General de la Administración Pública indica que cuando se dañe a un tercero, la Administración será solidariamente responsable con el servidor.

En razón de esto podemos indicar que, ante la inexistencia de una norma legal, en el caso de los trabajadores e incluso directivos, están actualmente desprotegidos y, por lo tanto, se hace necesario la existencia de dicha norma legal. La habilitación que permita a la Administración contratar directamente servicios de abogacía se da en virtud de que están defendiendo como acto primordial el patrimonio y la imagen institucional.

Es por esta razón que esta propuesta busca brindar una protección adecuada a aquellos servidores públicos que, en el desempeño de sus labores, se ven expuestos a denuncias infundadas o maliciosas que ponen en riesgo su reputación y estabilidad laboral. De manera que garantice el cumplimiento de las funciones y deberes de los funcionarios públicos, en los cuales recae la responsabilidad de ejercer sus funciones de manera diligente y en cumplimiento de la ley. Resulta fundamental que cuenten con la tranquilidad de saber que, al actuar conforme a sus deberes y competencias estarán respaldados por la administración pública y la Institución a quien representa, en caso de denuncias infundadas o injustas.

Así como el fomento de la protección de intereses institucionales y nacionales, al habilitar la defensa de los funcionarios públicos, se busca salvaguardar los intereses de la institución y evitar posibles condenas que puedan afectar su reputación y credibilidad. Una defensa adecuada y profesional puede contribuir a evitar condenatorias que perjudiquen los intereses de la entidad, fortaleciendo su imagen y sostenibilidad en el largo plazo.

Es necesario resaltar que la ley incluye también la restitución de gastos en caso de condena, es indispensable establecer esta consecuencia en el caso de que un funcionario público defendido penalmente con fondos públicos sea condenado, este deberá restituir a la institución los gastos en los que esta incurrió en su defensa. De esta manera se garantiza la responsabilidad y se evita que los recursos públicos sean utilizados en casos de mala praxis o conductas indebidas. Esto tiene conexidad directa con el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 8; Trabajo Decente y Crecimiento Económico al generar una protección adecuada a los funcionarios y colaboradores en el ejercicio responsable de sus funciones, al mismo tiempo que busca garantizar un entorno laboral seguro y estable. Específicamente el ODS (Objetivo de Desarrollo Sostenible) 8.5, que indica lo siguiente: “De aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres.

El Objetivo de Desarrollo Sostenible 10, Reducción de las Desigualdades; Esta propuesta tiene como objetivo evitar la discriminación y la desigualdad al brindar una defensa

equitativa a los funcionarios públicos y colaboradores, garantizando que todos los funcionarios públicos tengan acceso a una defensa legal sólida, en caso de denuncias infundadas y sin objetividad, se promueve la igualdad de oportunidades y se evita el abuso de poder o la discriminación en el ámbito laboral. Indica el ODS 10.3 lo siguiente; “Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las ... prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.” Lo que se obtiene de este inciso establecido para las mejores prácticas institucionales, se ajusta a una de las metas que se logran con esta ley, en nuestro país.

Resulta necesario mencionar el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16. El cual corresponde a la Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente el 16.3 “Promover el Estado de Derecho en los Planos Nacional e Internacional y Garantizar la Igualdad de Acceso a la Justicia Para Todos”; esta propuesta busca fortalecer las instituciones y promover la justicia al garantizar una adecuada defensa de los funcionarios públicos y colaboradores en el ejercicio de sus funciones. Al establecer requisitos claros para la defensa legal, se fomenta la transparencia, la rendición de cuentas y la imparcialidad en los procesos judiciales, contribuyendo así a un sistema de justicia más equitativo.

Asimismo, el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 17 manifiesta la importancia de las Alianzas Para Lograr Los Objetivos y en esta ley en particular implica la colaboración entre diferentes actores, como la Administración Pública, instituciones descentralizadas y empresas públicas estatales, al establecer requisitos claros y establecer la obligación de restituir los gastos en caso de condena, se promueve la colaboración y la responsabilidad compartida entre las entidades públicas para garantizar una defensa adecuada y evitar la impunidad.

Cabe resaltar que la construcción de este proyecto de ley se realizó con la colaboración del oficio N.º 13432 de la Contraloría General de la República en razón a la solicitud de un criterio sobre la posibilidad legal que tiene la Administración Pública para defender a los servidores que sean denunciados penalmente, en el cual manifiesta lo siguiente: “En relación con el tema consultado, la Contraloría General en reiterados pronunciamientos ha indicado que con fundamento en el principio de legalidad que rige accionar de la Administración Pública, no es posible defender con recursos públicos a los servidores que sean denunciados penalmente en el ejercicio de sus cargos, salvo que exista norma que habilite dicha defensa...”. Es entonces este el mecanismo que recoge las recomendaciones de este Órgano en cuanto a la posibilidad de procedimiento y razones en las cuales las instituciones puedan afrontar dicha defensa a los funcionarios y colaboradores, según corresponda.

Concluimos señalando que la Ley de Defensa de Funcionarios Públicos y Colaboradores en el Ejercicio de sus Funciones busca reestablecer un marco normativo que proteja a los servidores públicos de denuncias infundadas o maliciosas, garantizando el cumplimiento de sus funciones, así como la importante necesidad de promover la justicia, fortaleciendo las instituciones, garantizando el trabajo decente, reducir las desigualdades y fomentar las alianzas para lograr la protección de los derechos de los funcionarios públicos y colaboradores, avanzando hacia un país más equitativo, justo y sostenible.

Tomando en cuenta todos estos elementos, se presenta a conocimiento y trámite de la Asamblea Legislativa, la siguiente propuesta normativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE DEFENSA DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS
Y COLABORADORES EN EL EJERCICIO
DE SUS FUNCIONES**

ARTÍCULO 1- Se autoriza a la Administración Pública, instituciones descentralizadas, empresas públicas estatales, ente público no estatal, a habilitar el poder asumir la defensa de los funcionarios y colaboradores (en caso de juntas directivas) que sean denunciados en el ejercicio de su cargo, cuando de previo se cumplan los siguientes requisitos:

1- Que el funcionario denunciado haya actuado en estricto cumplimiento o ejercicio de las funciones o deberes que resultan de su competencia.

2- Que, al asumir la defensa del funcionario por cuenta de la entidad, se haya corroborado que tal medida contribuirá a que en el futuro no se causen mayores perjuicios económicos para esta o que con una profesional y pronta defensa del representante de la institución, se evite una condenatoria mayor en perjuicio de los intereses de la entidad.

3- En el evento de que el funcionario público defendido penalmente con fondos públicos resulte condenado deberá restituirle a la institución los gastos en que esta incurrió en su defensa. A tal efecto, al facilitarle la defensa la Administración deberá asegurarse ese resarcimiento en caso de una condenatoria en contra del funcionario.

ARTÍCULO 2- En el caso que el funcionario resulte culpable en instancias judiciales, este estará obligado a restituir las costas generadas por la institución en razón de su representación legal o en su defecto la contratación de servicios de abogacía.

TRANSITORIO I- Se debe reglamentar la presente ley en cada Institución en un plazo no mayor a seis meses.

Rige seis meses después de su publicación.

Horacio Martín Alvarado Bogantes

Melina Ajoy Palma

María Daniela Rojas Salas

Carlos Andrés Robles
Obando

Alejandro José Pacheco
Castro

Diputados y diputadas

NOTA: El expediente legislativo pasó a estudio de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración.

1 vez.—Exonerado.—(IN2023816146).

**LEY PARA EL FORTALECIMIENTO
DE LAS ORGANIZACIONES DE BIENESTAR SOCIAL
SIN FINES DE LUCRO QUE BRINDAN SERVICIOS
DE CUIDADO A PERSONAS ADULTAS MAYORES
Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Expediente N.º 23.960

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las organizaciones de bienestar social que brindan servicios a personas adultas mayores en Costa Rica a través de recursos del Estado y de los recursos propios que logran generar desde diferentes actividades se encuentran en una situación limitante.